



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 21/07/2.020.

Radicado	08001-33-33-014-2020-00116-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Rosalba Caceres Diaz
Demandado	Alcaldía de Barranquilla, Secretaría de Salud de Barranquilla, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Procuraduría General de la Nación
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA

Acta individual de reparto del 17/07/2.020

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado	08001-33-33-014-2020-00116-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Rosalba Caceres Diaz
Demandado	Alcaldía de Barranquilla, Secretaría de Salud de Barranquilla, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Procuraduría General de la Nación
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **Rosalba Caceres Diaz**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela, contra **Alcaldía de Barranquilla, la Secretaría de Salud de Barranquilla, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Procuraduría General de la Nación**, solicitando el amparo al derecho fundamental a la vida en condiciones de dignidad, a la salud, a la seguridad personal y la vivienda digna

Antes de pasar al análisis de la demanda con miras a su admisión, es del caso advertir a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Los informes, memoriales e impugnaciones a los que tengan derecho las partes se presentarán a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "Siglo XXI", que podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Del texto de la demanda como de los documentos que con el libelo se acompañan, para el Despacho resulta pertinente ordenar la vinculación de las señoras MARGARITA HERRERA VALDEZ, MILEIDY CACERES DIAZ y LUZ MARY REALES HERRERA, al tener interés en las resultas de la presente acción constitucional.

Ahora bien, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se dispone:

- 1.- ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta la señora **Rosalba Caceres Diaz** contra la **Alcaldía de Barranquilla, la Secretaría de Salud de Barranquilla, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Procuraduría General de la Nación**.
- 2. VINCULESE** a las señoras MARGARITA HERRERA VALDEZ, MILEIDY CACERES DIAZ y LUZ MARY REALES HERRERA, al tener interés en las resultas del proceso.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al señor alcalde del Distrito de Barranquilla, al señor **Secretario de Salud de Barranquilla, al Ministro de Vivienda,**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

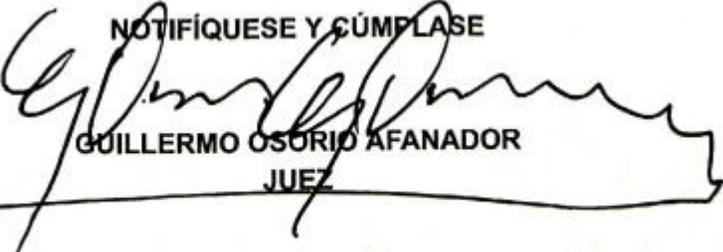
Ciudad y Territorio y al Procurador General de la Nación, o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

4. COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la accionante, por el medio más expedito y eficaz.

5.- INFORMASE a las autoridades accionadas, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

6.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la accionante en su escrito tutelar.

7.- Reiterar que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, se recibirán en la cuenta de correo electrónico : adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 075 DE HOY 22/07/2020 A LAS 8:00 A.M.**



**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA**